



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación a la Autógrafa de la Ley por el Poder Ejecutivo, "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA", originada en los Proyectos de Ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 10 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul, Esdras Medina Minaya, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex, Tacuri Valdivia Germán, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos; un voto en contra de la congresista Ramírez García Tania y la abstención de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo, Flores Ruiz Víctor Seferino y Muñante Barrios Alejandro.

#### I.-SITUACION PROCESAL

La Autógrafa de la Ley es consecuencia del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley que a continuación se indican:

| Proyecto de Ley | Proponente                | Grupo Parlamentario | Denominación de la Propuesta Legislativa                                                                            |
|-----------------|---------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2594/2021-CR    | Jorge Luis Flores Ancachi | Acción Popular      | Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva - CETPROS |
| 2636/2021-CR    | Flavio Cruz Mamani        | Perú Libre          | Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva                         |
| 3832/2022-      | Alex Paredes              | Bloque              | Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en                                             |

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

|              |                            |                                      |                                                                                                                       |
|--------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CR           | Gonzales                   | Magisterial de Concertación Nacional | Centros de Educación Técnico Productiva — CETPRO.                                                                     |
| 4343/2022-CR | Waldemar José Cerrón Rojas | Perú Libre                           | Ley que faculta el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva CETPRO |

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

## II.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTOGRAFA DE LEY

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

Mediante Oficio N°215-2023-PR, la Presidenta de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros remiten al Presidente del Congreso de la República las observaciones formuladas a la autógrafa de la ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA. Las que detallamos a continuación.

1. Señalan que el artículo 4 de la Ley N°31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU - LOF, establece que aquel es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
  - Educación básica.
  - Educación superior y técnico-productiva.
  - Deporte, actividad física y recreación.
  - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
  - Educación comunitaria.

También señalan que, el artículo 5 de la LOF dispone que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

Asimismo, señalan que el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.

También señalan que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación - LGE, establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

Luego señalan la siguiente observación:

- 1.1. Que la Autógrafa observada *afecta directamente lo establecido en la LRM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, toda vez que en dichos instrumentos legales se dispone que el ingreso a la CPM en cualquiera de sus modalidades educativas, como por ejemplo, la educación técnico-productiva, se realiza mediante concurso público de méritos en el que puede postular cualquier profesional en educación que cumpla con los requisitos generales y, de ser el caso, específicos, previstos en la Ley***<sup>1</sup>.

En concordancia con lo señalado en la LRM, los artículos 36 y 38 de su Reglamento precisan que el proceso de evaluación para el ingreso a la CPM tiene por objeto garantizar el nombramiento en la primera escala a los profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público. Siendo dicho proceso dividido en dos etapas: una primera etapa nacional, que consiste en la aplicación de una Prueba Única Nacional (PUN) clasificatoria a cargo del MINEDU; y una segunda etapa descentralizada a cargo de los Comités de Evaluación, conformados para tal fin.

En tal sentido, corresponde al Ministerio de Educación como órgano rector del sector Educación, establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

<sup>1</sup> Las cursivas y en negritas son nuestros para resaltar las observaciones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

En esa línea, según lo dispuesto por el artículo 44 de la LGE, el MINEDU establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la ETP considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas que emita para tal fin.

De ello se colige, que es el Ministerio de Educación la entidad encargada de realizar los arreglos institucionales que correspondan para desarrollar una adecuada gobernanza, establecer los perfiles profesionales, los requisitos y normas correspondientes a fin de convocar a concurso público de plazas de educación técnico- productiva con el propósito de contar con docentes competentes y calificados para las especialidades respectivas y de manera oportuna.

La Autógrafa de Ley busca el nombramiento mediante concurso público, únicamente de los profesores contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO, para lo cual, determina el cumplimiento de requisitos específicos referidos a los años de servicios en dicha modalidad educativa y al perfil mínimo del puesto, lo cual vulnera las reglas de ingreso a la Carrera Pública Magisterial previstas en la LRM, y su Reglamento.

Con la finalidad de determinar el modelo de evaluación pertinente, que permita implementar el Concurso Público de Ingreso a la CPM para los profesores de la modalidad de ETP, el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones se encuentra adoptando las acciones necesarias que permitan implementar el Concurso de ingreso a la CPM para los profesores de CETPRO, teniendo en cuenta el mérito y la capacidad de puedan incorporarse a la CPM, a través de instrumentos de evaluación que permitan identificar el conocimiento, las competencias, el perfil y la trayectoria de los postulantes.

**1.2. En conclusión, una modalidad de ingreso a la CPM a través de un nombramiento excepcional que prescinda de un modelo de evaluación, vulnera el principio meritocrático contemplado en la LRM y su Reglamento<sup>2</sup>; en tanto la misma garantiza un nivel de**

<sup>2</sup> ídem

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

competencia y exigencia al profesor, basado en el mérito y la capacidad de los profesores, que contribuyen a la mejora de la calidad del servicio educativo público.

**1.3. Bajo esa perspectiva la propuesta normativa resulta discriminatoria para aquellos profesores que postulan al concurso a la CPM bajo una modalidad distinta, vulnerándose lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LRM y su reglamento<sup>3</sup>.**

**1.4. La aprobación de la iniciativa legislativa generará el nombramiento de docentes en una cantidad significativa de opciones ocupacionales que no responderían a la demanda del sector productivo vigente en tanto correspondería a un Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-CNOF que no está vigente. En ese contexto, al estar nombrándose docentes en programas de estudios que en algunos casos aún no están actualizados, se quedarán en el sistema educativo y no contarán con carga lectiva, lo que podría ocasionar declararlos excedentes en muchos casos<sup>4</sup>.**

**1.5. Respecto al artículo 4 de la Autógrafa de Ley, referido a la acumulación de tiempo de servicios, cabe indicar que el profesor contratado, por la naturaleza temporal de su vínculo laboral, no hace carrera (no se encuentra comprendido en la CPM), por lo que no es factible reconocer como servicios oficiales la labor docente en condición de contratado<sup>5</sup>.**

2. La observación desde el punto de vista presupuestal a la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los

<sup>3</sup> idem

<sup>4</sup> idem

<sup>5</sup> idem

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

docentes de la modalidad de educación técnico - productiva,

**2.1. Señalan que los artículos 1 y 2 disponen que el Ministerio de Educación efectúe el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y realice la convocatoria a Concurso Público de Nombramiento, señalan que dichos artículos vulneran la facultad que tiene el Titular del pliego para priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>6</sup>.**

Las observaciones también señalan lo siguiente:

**2.2. Que en la sección Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, que da origen a la Autógrafa materia de análisis, no se presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas que han sido recogidas en la Autógrafa de Ley, así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales para efectuar el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y para realizar la convocatoria de Concursos Públicos de Nombramiento; de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación y financiamiento para el Año Fiscal 2023, así como su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público<sup>7</sup>.**

Precisa que el MINEDU no cuenta con financiamiento en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la implementación de la propuesta normativa, por lo que incurría en gastos no

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

programados y podría demandar mayores recursos al tesoro público y que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638. En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

**2.3. En tanto que se genera gasto público, se puede indicar también que el proyecto de norma no se sujeta a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023<sup>8</sup>. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley tiene como antecedente iniciativas congresales, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".**

3. La observación final es sobre el plazo de actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva,

**3.1. Precisan que desde su vigencia su actualización se realiza de manera progresiva y permanente, para responder a las necesidades y tendencias actuales y futuras que el sector productivo y educativo reconocen, por lo tanto, no existe una fecha de cierre para la misma<sup>9</sup>.**

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Idem

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

### III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Decreto Supremo 001-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 036-2023-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.**

- Resolución Viceministerial 188-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado 'Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 042-2022-MIN EDU, Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y establecen disposición excepcional para el Comité de Reasignación en el año 2022.
- Resolución Directoral 0005-2021-EF/53.01, que aprueba la Directiva 0001-2021-EF/53.01, "Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

#### **IV.-ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY**

- 4.1. En Referencia a lo establecido en la LRM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, de la supuesta vulneración del principio meritocrático y que la propuesta normativa resulta discriminatoria para aquellos profesores que postulan al concurso a la CPM bajo una modalidad distinta, vulnerándose lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LRM y su reglamento.**

Los proyectos de Ley N° 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR tienen por objeto autorizar el nombramiento excepcional a los docentes contratados de los Centros de Educación Técnico Productivos – CETPROS siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944.

La Ley N°29944. Ley de Reforma Magisterial y su reglamento establecen las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Así lo

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

establece:

### ***Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. (resaltado y subrayado nuestro)*

En tal sentido el Ministerio de Educación – MINEDU ha debido convocar sin discriminación los concursos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que son de su competencia, pero desde, el año 2012 el MINEDU con la entrada en vigencia de la Ley 29944 ha convocado el ingreso a la Carrera Publica Magisterial a los docentes de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, pero no convoco el concurso para ingreso a la Cerrera Pública Magisterial a los docentes de Técnico productivo debido a una política discriminatoria de parte del MINEDU que ha negado esta oportunidad en el marco del artículo 17° y 19° de la Ley 29944 con respecto al ingreso a la Carrera Publica Magisterial a los docentes de Técnico Productiva. Pese a que en el artículo 19° establece que las convocatorias debían realizarse cada dos años.

Desde la entrada en vigencia la Ley 29944 (26/11/2012), se han implementado cuatro procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial concluidos, como ha sido la convocatoria mediante la Resolución Vice Ministerial N°021-2015-MINEDU por el cual se nombraron a docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), pero citado concurso no tomo en cuenta la convocatoria de las plazas docentes vacantes para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP). En el año 2017 a través de Resolución de Secretaria General N°018-2017-MINEDU se convocó y desarrollo el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), una vez más se obvió implementar citado concurso para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP). En el año 2018

**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.**

mediante Resolución Ministerial N°212-2018-MINEDU se convocó y desarrollo el concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), una vez más no se convocó el concurso para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP). En el año 2019 a través de Resolución Ministerial N°033-2019-MINEDU se convocó y desarrollo el concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), por enésima vez más no se convocó el concurso para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).

Los años 2020 y 2021 se convocaron concursos públicos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), citados concursos el primero fue cancelado por pandemia y el segundo fue anulado por filtración de la prueba. Pero ambos años tampoco se convocó el concurso para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).

En el año 2022 con Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU se convocó el concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica (BR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), concurso que en la actualidad está en su etapa final, pero en este concurso no se ha convocado para el ingreso a la CPM para los docentes de la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).

De los antecedentes se concluye que los docentes contratados de la modalidad Técnico Productiva pese a ser parte de Carrera Pública Magisterial – CPM por más de una década han sido excluidos de las convocatorias y marginados en su derecho a concursar para el ingreso a Carrera Pública Magisterial tal como lo establecido en la Ley 29944. Por lo que el MINEDU reiterativamente por más de una década ha vulnerado su derecho a ingresar meritocráticamente y les ha discriminado frente a sus pares de la Educación Básica.

**4.2. En Referencia a que la aprobación de la iniciativa legislativa generará el nombramiento de docentes en una cantidad significativa de**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.**

**opciones ocupacionales que no responderían a la demanda del sector productivo vigente en tanto correspondería a un Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-CNOF que no está vigente. En ese contexto, al estar nombrándose docentes en programas de estudios que en algunos casos aún no están actualizados, se quedarán en el sistema educativo y no contarán con carga lectiva, lo que podría ocasionar declararlos excedentes en muchos casos.**

La Educación Técnica Productiva es una etapa del sistema educativo que se encuentra entre la educación básica y la educación técnica superior, que desarrolla una formación técnica de calidad con enfoque de competencias laborales, que garanticen la integración del conocimiento teórico y la práctica que responden a las necesidades del sector productivo e industrial del ámbito local, regional y nacional para la inserción laboral, promoviendo el tránsito a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica regular y la educación superior tecnológica, logrando la progresión en la trayectoria formativa.

Los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) son instituciones educativas de formación técnica intermedia entre la Educación Básica y la Educación Superior Técnica, donde brindan formación técnica, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus actividades orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, y la oferta y demanda del mercado laboral del país, que garantiza la integración del conocimiento teórico y la práctica a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral en el ámbito local y regional. Brindan, además, programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. La gestión educativa está a cargo del MINEDU. Los CETPRO otorgan los títulos de técnico y de auxiliar técnico a nombre de la Nación.

Desde el año 2003 con la emisión de la Ley 28044 el MINEDU tiene por responsabilidad elaborar y actualizar el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-CNOF, por años ha intervenido a los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) para que los módulos que desarrollan los CETPROS se inserten en CNOF, actualmente en los CETPROS forman expertos y

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

técnicos en diversas disciplinas laborales y año a año se contrata al personal especialista en cada disciplina laboral y cuentan con metas de atención, por lo que es muy subjetivo afirmar que el nombramiento de los profesionales actualmente contratados generaría futuras excedencias.

En tal sentido, esta observación carece de sustento y es contrario a que los actuales contratados continúen formando egresados que están respondiendo a las actuales necesidades de los sectores productivos para la inserción laboral en el ámbito local, regional y nacional, los cuales deben ser apoyados e incentivados por los poderes del Estado.

- 4.3. Respecto a que el artículo 4 de la Autógrafa de Ley, referido a la acumulación de tiempo de servicios, cabe indicar que el profesor contratado, por la naturaleza temporal de su vínculo laboral, no hace carrera (no se encuentra comprendido en la CPM), por lo que no es factible reconocer como servicios oficiales la labor docente en condición de contratado.

En principio, resulta pertinente señalar que el "tiempo de servicios" es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyo efecto es determinado por el vínculo laboral del servidor.

El literal I) del artículo 41° de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, establece el "*Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos*", este derecho que tienen los docentes que se incorporaron o ingresaron a la Carrera Pública Magisterial, se ve vulnerado por normas de menor jerarquía como el Decreto Supremo 004-2013-ED, prescribe en su Art. 134° numeral 134.3 que "*Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales*" y en el numeral 134.4 dice "*Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los*

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

*prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad honorem ni los prestados como personal administrativo"*

Teniendo como base el numeral 134.4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se han emitido sendos oficios por parte del MINEDU como es el Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04 de julio de 2016 y el Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 23 de febrero de 2017, establecen NO SE CONSIDERAN COMO TIEMPO DE SERVICIOS, LOS SIGUIENTES CASOS

- **Los periodos reconocidos en las resoluciones por reconocimiento de pago;**
  - Los servicios prestados en instituciones educativas particulares;
  - Los servicios ad-honorem;
  - Los servicios prestados como personal administrativo.
  - **Servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.**
- (...)

Por lo tanto, las Resoluciones Directorales que resuelve el contrato solo por reconocimiento de pago, son actos administrativos que se han emitido con la finalidad de reconocer solo el pago de haberes, encontrándose por lo tanto en la exclusión establecida por el numeral 134.4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; no se les da validez a los docentes esas labores en aula como tiempo de servicio.

Cuando se emite la Ley 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, así mismo se emite el Decreto de Urgencia 011-2017 el que dispone, que, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N°30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio. Decreto Supremo N°307-2017-EF establece respeto al tiempo de servicio "Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente laborados en institución educativa pública, PRONOEI, ONDEC u ODEC, en condición de contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N°30328".

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

Por lo que el MINEDU al respecto de la CTS para el personal docente contratado se emite el Oficio Múltiple N°001-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 01 de enero de 2018, señala *"Se hace presente, que el acto resolutorio de reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los profesores contratados es cancelatorio, dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional."* Situación de agresión en sus derechos laborales de los docentes contratados reafirmado con el Oficio Múltiple N°076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 02 de mayo de 2018.

Los servidores públicos de todas las entidades e instituciones administradas por el Estado al momento de ser nombrados, les reconocen todos sus años de servicios laborados en calidad contratados en las diferentes entidades del Estado. Pero los profesionales de educación contratados para desempeñar labor docente en las instituciones y programas educativos a cargo del Estado se ven restringidos y vulnerado su derecho a que se le reconozca todos sus años. Meses y días de servicio por normas administrativas que lesionan un derecho que en el mismo estado se otorga a otros profesionales. Por ejemplo, el tiempo de servicios de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, tiene incidencia en la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios regulados en dicha norma. El detalle de cada uno de estos ha sido desarrollado en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC.

Servir en sendos informes legales respecto a la acumulación del tiempo de servicios prestados al Estado:

Mediante Informe Técnico 187-2009-ANSC/OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe) ), se concluyó: "3.1 De acuerdo a lo señalado en el presente informe, resulta factible concluir que, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional procede. (Énfasis agregado)

Así también, en el Informe Técnico 370-2016-SERVIR/GPGSC (disponible

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe) ), se concluyó, entre otros, lo siguiente:

- Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Legislativo 276.
- En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

Al existir una evidente DISCRIMINACION LABORAL en contra de los docentes contratados quienes cumplen funciones contractuales, al momento de ingresar a la carrera publica se limita y desconoce todo su tiempo de servicio arguyendo que "sólo era para efectos de pago", cometiéndose una tremenda injusticia debido a que se realiza una distinción que atenta contra los derechos constitucionales, evidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del tiempo de servicio por haber desempeñado función docente, violándose los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes del Perú.

Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales contratados en otras entidades estatales, frente a los profesionales contratados del sector educación. "La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú enfatizó que la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Asimismo, la Corte refirió que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer la dignidad del trabajador. Lo anterior, porque todo trabajador tiene derecho a acceder a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por lo tanto,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.**

se debe respetar en toda relación laboral, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación". (<https://desc.scjn.gob.mx/casacion-no-10588-2012>)

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa pretende acabar con dicha exclusión y discriminación, entre profesionales contratados en otras entidades estatales a quienes se les reconoce todo su tiempo de servicios al ser nombrados, mientras que a los profesionales contratados en el sector educación que laboran para el Estado en funciones docentes en el ámbito de las instituciones educativas públicas se les niega ese derecho a reconocer todo su tiempo de servicio, cometiéndose una tremenda injusticia y discriminación, generándose el daño psicológico, moral, económico y laboral del profesional contratado y su familia padeciendo la discriminación e injusticia, siendo evidente este hecho que a todas luces constituye la vulneración del derecho a la igualdad y una transgresión a nuestro ordenamiento jurídico, nos encontramos ante un hecho de discriminación laboral

- 4.4. Respecto a que los artículos 1 y 2 disponen que el Ministerio de Educación efectúe el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y realice la convocatoria a Concurso Público de Nombramiento, señalan que dichos artículos vulneran la facultad que tiene el Titular del pliego para priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Es responsabilidad y deber del Ministerio de Educación convocar e implementar los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial así lo establece la Ley 29944:

**Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial**

El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial,

...

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

El Ministerio de Educación - MINEDU en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF tienen actualizadas y registradas las plazas docentes orgánicas y eventuales asignadas a cada CETPRO estén estas ocupadas o vacantes (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP), las cuales tienen un presupuesto histórico en la genérica de gasto de la específica 2.1 correspondiente a "Personal y Obligaciones Sociales" concerniente a remuneraciones del personal, presupuesto que es exclusivo para pago de personal y no puede modificarse para otros gastos institucionales. Así lo establece el Decreto Legislativo N° 1440:

***Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***

***34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo. (resaltado y subrayado nuestro)***

En tal sentido no es válida la afirmación de que el Congreso estaría vulnerando la facultad del titular de pliego a reasignar el presupuesto de las plazas docentes vacantes a otros objetivos estratégicos. Los pagos de remuneraciones del personal activo o cesante no pueden afectarse con modificatorias para otros fines.

Por lo que sí está vacante una plaza docente es deber del MINEDU que dicha plaza vacante sea ocupada por contrato o por un docente titular (nombrado o reasignado) a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas, por lo que la citada propuesta legislativa no está trasgrediendo las funciones del MINEDU por el contrario está garantizando el servicio educativo con personal docente titular en plazas orgánicas presupuestados y vacantes.

- 4.5. Respecto a que en la sección Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, que da origen a la Autógrafa materia de análisis, no se presenta un análisis de los costos y beneficios en términos

**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.**

**cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas que han sido recogidas en la Autógrafa de Ley, así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales para efectuar el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y para realizar la convocatoria de Concursos Públicos de Nombramiento; de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación y financiamiento para el Año Fiscal 2023, así como su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Si bien es cierto que las propuestas legislativas no cuentan con un Análisis Costo-Beneficio de manera cuantificada respecto a la futura norma, sin embargo, se señalan importantes fundamentos claros en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, en relación al gasto público, señalando explícitamente lo siguiente:

- En el Proyecto de Ley 2594/2021-CR, se menciona que la proposición legislativa "(...) no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestas (...)".
- En el Proyecto de Ley 2636/2021-CR, se señala que "la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestadas".
- En el Proyecto de Ley 3832/20221-CR, "(...) presente Ley no genera gasto alguno a la caja fiscal, toda vez que las plazas orgánicas vacantes están debidamente presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (...)".

Por lo tanto, es claro que las propuestas legislativas materia del presente dictamen, no inducen a mayores gastos públicos, pues tienen el financiamiento correspondiente a razón a que se someterá a concursos las plazas orgánicas, que están debidamente previstos en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

**4.6. Respecto a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)**

Efectivamente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que. "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al Presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el Presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud, en el Expediente 00027-2021-PI/TC.

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

#### V.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo absuelto las observaciones del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, manteniendo el objeto de la ley, de conformidad con el Inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen por **INSISTENCIA**, en los mismos términos de la Autógrafa de Ley, originada en los Proyectos de Ley **2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.**

Dése cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de octubre de 2023.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
PRESIDENTE

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA  
VICEPRESIDENTE



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA  
SECRETARIO



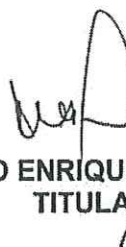
CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS  
TITULAR



EDUARDO CASTILLO RIVAS  
TITULAR



WALDEMAR CERRÓN ROJAS  
TITULAR

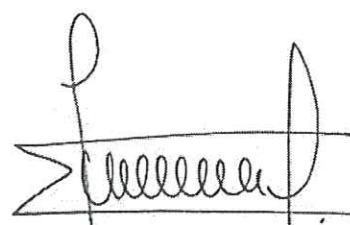


ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
TITULAR

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.



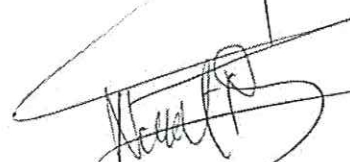
FLAVIO CRUZ MAMANI  
TITULAR



ALEX FLORES RAMÍREZ  
TITULAR



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
TITULAR



NOELIA HERRERA MEDINA  
TITULAR



RAÚL HUAMÁN CORONADO  
TITULAR



MERY INFANTES CASTAÑEDA  
TITULAR

X

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.



NIEVES LIMACHI QUISPE  
TITULAR

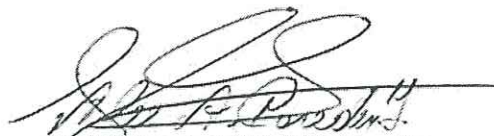


JUAN CARLOS MORI CELIS  
TITULAR



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
TITULAR

KARLOL PAREDES FONSECA X  
TITULAR



ALEX PAREDES GONZÁLES  
TITULAR



WILSON QUISPE MAMANI X  
TITULAR



PERÚ  
CONGRESO  
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA.

TANIA RAMÍREZ GARCÍA  
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO X  
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES  
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA  
TITULAR

**OFICIO N° 208-2023-2024-NETM/CR.**

Señor.

**BALCAZAR ZELADA JOSÉ MARÍA**

Presidente de la Comisión Educación, Juventud y Deporte

Presente

**Asunto : Solicito se me considere como firmante del referido dictamen de Insistencia (2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR).."**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el 10 de octubre de 2023, se aprobó el dictamen de Insistencia, recaído en la Autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo de los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, **donde exprese mi voto a favor**. En ese sentido **solicito se me considere como firmante del referido dictamen de Insistencia (2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR).**

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Lima, 24 octubre del 2023.

RG: JYLS



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2023 14:26:15-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** miércoles, 25 de octubre de 2023 17:51  
**Para:** Gladys Teresa Lugo Valenzuela  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 7531ffad936439ec42b5ff3908202c68.pdf;  
afbe042da4e7644ee89284b1cfb21124.pdf

**[Solicitante]:** GLUGO@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR Y 4343/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, APROBADO CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

**[Fecha]:** 2023-10-25 17:50:57

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.